



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

ACUERDO ACADÉMICO 0167

22 de marzo de 2000

Por el cual se crea el **Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado**.

El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 37, en consonancia con el literal e del mismo artículo, y por el artículo 38, del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución Académica 36 del 28 de septiembre de 1981 esta Corporación creó e integró el Comité de Asuntos Estudiantiles, el cual fue reglamentado por los Acuerdos Académicos 203 del 17 de agosto de 1993 y 0064 del 13 de febrero de 1996, este último sustituido por el Acuerdo Académico 0070 de abril de 1996.
2. Que este Comité, tanto en su origen como en su conformación, es de mayor pertinencia para tratar asuntos estudiantiles de pregrado.
3. Que dadas las particularidades normativas de los programas de posgrado, el apreciable número de programas y de estudiantes, así como las frecuentes peticiones de éstos ante el Comité de Asuntos Estudiantiles, se considera necesario constituir un ente de mayor pertinencia para estudiar asuntos relacionados exclusivamente con estudiantes de posgrado.
4. Que esta Corporación, después del estudio respectivo, considera justificada la creación de este Comité.

RESUELVE:

Artículo Primero: Crear el **Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado**.

Artículo Segundo: El Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado estará constituido de la siguiente manera:

- a. El Director de Posgrado o su delegado, quien lo presidirá



Acuerdo Académico 0167-2000

2

- b. Un decano, o director, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico.
- c. Un representante de los coordinadores de área de posgrado, elegido por ellos mismos, con título de doctor.
- d. Un representante estudiantil de posgrado, con su respectivo suplente, elegidos entre los representantes estudiantiles a los comités de área de posgrado.
- e. Un coordinador de los programas de posgrado elegidos por ellos mismos preferiblemente con título de doctor.
- f. Un funcionario de Admisiones y Registro, con voz pero sin voto, y que actuará como secretario del Comité.

Parágrafo Primero: El decano o director, y el representante estudiantil, se nombrarán por un período de dos años.

Parágrafo Segundo: Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Antioquia asesorará al Comité cuando éste lo requiera.

Artículo Tercero: Delegar en el Comité de Asuntos Estudiantiles de posgrado, los siguientes asuntos:

- a. Resolver en segunda instancia, y en desarrollo de la competencia consagrada en el literal c del artículo 37 y en el artículo 60 del Estatuto General, las solicitudes de carácter académico de estudiantes de posgrado.
- b. Resolver, previo concepto del Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica, las solicitudes de estudiantes de posgrado que impliquen exención de los acuerdos y resoluciones académicas.
- c. Recomendar, ante el Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica, las solicitudes de estudiantes de posgrado que impliquen exención de las normas contenidas en el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado.
- d. Autorizar al jefe del Departamento de Admisiones y Registro, para corregir errores en las calificaciones, cuando ya haya vencido el plazo estipulado en el Artículo 102 del Acuerdo Superior 4 de 1984, si el error se debe a deficiencias administrativas, no atribuibles al estudiante.
- e. Aquellas otras delegadas por el Consejo Académico, al tenor del Artículo 37 del Estatuto General.



Artículo Cuarto: Cuando los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica resuelvan en primera instancia los asuntos contemplados en el Artículo Tercero literal a del presente Acuerdo, se ceñirán al siguiente procedimiento:

- a. De cada caso se levantará un expediente que contenga el nombre del estudiante, su dependencia y demás datos que faciliten su identificación.
- b. Se decretarán y practicarán las pruebas que se consideren pertinentes, solicitando al interesado los documentos necesarios, y pidiendo conceptos de las personas requeridas en cada caso, cuando ello fuese necesario.
- c. Finalmente, se dictará la resolución que decide sobre el caso en primera instancia, la cual contendrá dos partes: la motiva, consistente en una síntesis de la situación, un análisis de las razones que fundamenten la petición, la confrontación con las normas vigentes y las conclusiones que se desprenden del estudio; la segunda parte contendrá la decisión, que se notificará según los procedimientos legales, con la advertencia, en caso de ser desfavorable, de la procedencia de los recursos de reposición ante el mismo Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica, y de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado. Los recursos deberán presentarse por escrito y sustentados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo. La decisión sobre el recurso de apelación será notificada según los procedimientos legales de la Sección Técnica de información del Departamento de Admisiones y Registro, con lo cual se dará por terminada la vía académica.

Artículo Quinto: Cuando el Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica encuentre que la solicitud implica exención de las normas académicas, pero que no existen argumentos suficientes para recomendarla ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado, resolverá en forma desfavorable y, al notificar la decisión, advertirá de la procedencia de los recursos de reposición y de apelación.

Cuando el Consejo encuentre argumentos para recomendar favorablemente, remitirá, al Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado, el expediente adecuadamente instruido desde el punto de vista de las pruebas, dictámenes médicos, calificaciones y, en general, los elementos de juicio que permitan una completa ilustración, y explicará las razones que fundamentan la respectiva recomendación. Así mismo, informará de este trámite al estudiante.



Acuerdo Académico 0167-2000

4

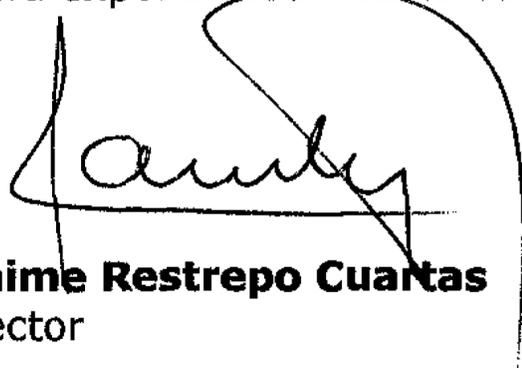
Parágrafo Primero: El Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado estudiará la recomendación. Si su decisión es desfavorable, se advertirá, al notificarla, que en este caso sólo procede el recurso de reposición, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 66 del Estatuto General de la Institución. Resuelto éste, se dará por agotada la vía académica.

Parágrafo segundo: Si el Comité considera que es procedente la recomendación, la sustentará ante el Consejo Superior Universitario e informará de este trámite al estudiante.

Parágrafo Tercero: El Consejo Superior Universitario estudiará la recomendación y adoptará la decisión que a su juicio sea adecuada, y la notificará. Si es desfavorable, se advertirá que, en este caso, sólo procede el recurso de reposición, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 66 del Estatuto General de la Institución y en concordancia con el Acuerdo Superior 077 del 29 de abril de 1996, para lo cual el Acuerdo Académico 070 del 9 de abril de 1996 se asimila al presente Acuerdo. Resuelto éste, se dará por terminada la vía académica.

Artículo Sexto: El Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado sesionará mensualmente de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando lo determine el Director de Posgrado.

Parágrafo: Los miembros del Consejo Académico, incluidos los invitados permanentes, podrán asistir al Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado para exponer asuntos de su competencia y conocimiento.



Jaime Restrepo Cuartas
Rector



Luis Fernando Mejía Vélez
Secretario General